

ANEXO A: Modelo de Oferta Irrevocable STFE Mercado de Exportación

Buenos Aires ____ de _____ de 2024

Señores
Gasoducto Nor Andino Argentina S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 17
C1001 ABR, CABA
Argentina

At.: Ing. Rodolfo Reale

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. en nombre y representación de [*nombre del oferente*], en el marco del Concurso Abierto NAA N° 01/2024 por el que Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (“NAA”), en su carácter de propietario del Gasoducto Nor Andino (el “Gasoducto NAA”) conectado al sistema de gasoductos norte de Transportadora de Gas del Norte S.A. (“TGN”), ha convocado a interesados en contratar, a partir del __ de [*] de 2024, hasta [__] m3/día de capacidad remanente de transporte en firme de gas natural con destino de exportación, con Punto de Recepción en la Planta Compresora de TGN ubicada en Pichanal, Provincia de Salta y Punto de Entrega en la interconexión ubicada en la Estación de Medición Paso de Jama, Provincia de Jujuy, en la frontera Argentino-Chilena, conforme los términos y condiciones establecidos en las Bases de dicho Concurso Abierto (el “Concurso Abierto” y las “Bases”, respectivamente).

Al respecto, por la presente formulamos a Uds. una oferta irrevocable (la “Oferta Irrevocable”) para la contratación del servicio de transporte firme de gas natural con destino de exportación, con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación que se adjuntan a la presente (las “Condiciones Generales de Contratación”), dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable, en caso de ser aceptada por parte de NAA, manifiesta la intención irrevocable de [*nombre del oferente*] de obligarse bajo las Condiciones Generales de Contratación.

Asimismo, declaramos:

- (i) Que la presentación de la Oferta Irrevocable implica nuestro total conocimiento y aceptación de las Bases y las Condiciones Generales de Contratación.
- (ii) Que la Oferta Irrevocable [si/no] (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA) se encuentra condicionada a que NAA asigne a [*nombre del oferente*] la totalidad de la Reserva de Capacidad Solicitada indicada en el Anexo A (II).
- (iii) Que conocemos y aceptamos que —con carácter previo a la asignación de capacidad— NAA podrá requerirnos la presentación de garantías suficientes a satisfacción de NAA, cuyo otorgamiento condicionará la aceptación de la presente Oferta Irrevocable.
- (iv) Que en caso de resultar adjudicada a [*nombre del oferente*] una capacidad menor a la Reserva de Capacidad Solicitada, dentro de los 5 (cinco) días de notificados por NAA adecuaremos las Condiciones Generales de Contratación adjuntas a fin de ajustarlas al volumen asignado.

- (v) Que la aceptación de la Oferta Irrevocable por NAA implicará la renuncia de *[nombre del oferente]* a ejercer las opciones de reducción de capacidad con fecha determinada de las que resulte titular *[nombre del oferente]* en virtud de contratos de transporte firme celebrados con anterioridad a la Oferta Irrevocable.*[sólo para aquellos cargadores que cuenten con tales derechos].*

La presente Oferta Irrevocable se considerará aceptada por NAA en caso de que ésta envíe su aceptación por escrito a [*] con anterioridad al __ de [*] de 2024 (dicha fecha excluida).

[nombre del oferente] reconoce y acepta que NAA presentará ante el Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”) una copia de la Oferta Irrevocable.

En caso de ser aceptada la Oferta Irrevocable, la relación contractual resultante se regirá conforme el ejemplar de la Oferta Irrevocable suscripto por *[nombre del oferente]* que obre en poder de NAA, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho ejemplar que obre en poder del ENARGAS.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Que rigen la relación entre Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (en adelante "NAA" o el "Transportista"), con domicilio en Av. del Libertador 498, Piso 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y _____ S.A. (en adelante, el "Cargador"), con domicilio en _____, (en adelante, conjuntamente las "Partes"). Salvo que se encuentren expresamente definidos en las Condiciones Generales de Contratación, los términos que se inician con mayúscula tendrán los significados que se les atribuye en la Licencia (tal como dicho término es definido más adelante).

ARTICULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

- 1.1. NAA transportará para el Cargador, bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme con destino de exportación ("STFE"), los volúmenes diarios de Gas que el Cargador entregue a NAA para su transporte hasta el máximo indicado en el Anexo A (II) (la "Reserva de Capacidad") desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicados en el Anexo A (I), entendiéndose que la obligación de transporte entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega asumida por el Transportista se tendrá por cumplida, y por prestado el servicio, cuando el Transportista ponga efectivamente a disposición del cargador la Reserva de Capacidad; independientemente de que el Cargador haga uso o no de dicha Reserva de Capacidad.
- 1.2. El STFE estará sujeto a las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación, así como a las disposiciones contenidas en la Ley No. 24.076, su reglamentación y a las Reglas Básicas, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales para el Transporte en Firme contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas TGN aprobada por el Decreto 2457/92 (la "Licencia"), las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, incluyendo, sin limitación, los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° 716/98 sus modificatorias, N° 1410/2010, N° 3833/2016, N° 4407/2017, N° I-4502/2017, N° 244/2018 y N° 124/2018 o los reglamentos que los reemplacen y las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D No. 2211 del 22 de mayo de 2001 y a las normas dictadas por el ENARGAS en ejercicio de su competencia, en la medida que las mismas sean de aplicación al transporte de gas natural con destino de exportación.
- 1.3. El Cargador declara, reconoce y acepta que la Reserva de Capacidad es contratada con el único y exclusivo objeto de transportar gas con destino directo o indirecto a su consumo fuera de la República Argentina y que por lo tanto el STFE se encuentra alcanzado por el Decreto 689/2002.

ARTICULO II

PUNTO DE RECEPCION

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción designado en el Anexo A (I) de las Condiciones Generales de Contratación a una presión compatible con la presión de salida de la Planta Compresora Pichanal hacia el Gasoducto NAA suficiente para permitir el ingreso del Gas en el Gasoducto NAA, tomando en cuenta para ello las presiones

variables que pudieren en cada momento existir en el Gasoducto NAA y en el Punto de Recepción. La presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la presión máxima especificada en el citado Anexo A (I) para el Punto de Recepción. En caso que la presión operativa máxima de la Planta Compresora en el Punto de Recepción fuere modificada por TGN, la presión máxima establecida en el Anexo A (I) para la entrega de Gas en el Punto de Recepción será correlativamente modificada, previa notificación por medio fehaciente de NAA al Cargador.

El Cargador será responsable por la obtención y disponibilidad del gas natural a ser transportado y de la capacidad de transporte para su transporte hasta el Punto de Recepción.

ARTICULO III

PUNTO DE ENTREGA

- 3.1. NAA entregará el Gas transportado al Cargador, o a un tercero por cuenta del Cargador, en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A (I) y a una presión no inferior a la establecida en el citado Anexo A (I).
- 3.2. La cantidad de Gas entregada en el Punto de Entrega será la Cantidad Equivalente.

ARTICULO IV

EQUIPOS DE MEDICION

- 4.1. TGN medirá por cuenta y orden de NAA los volúmenes de Gas inyectados en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega. Dichas mediciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que asiste al Cargador bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento.

ARTICULO V

PLAZO

- 5.1. Las prestaciones a cargo de las Partes bajo las Condiciones Generales de Contratación comenzarán a ejecutarse a partir del día ___ de [*] de 2024.
- 5.2. Las Condiciones Generales de Contratación mantendrán su vigencia por el término de 1 año contado a partir del ___ de [*] de 2024, transcurrido este plazo las Condiciones Generales de Contratación renovarán su vigencia por periodos consecutivos de 1 año de forma automática, salvo notificación en contrario por cualquiera de las Partes notificada al menos con 90 días de anticipación al vencimiento del plazo.

ARTICULO VI

PRECIO Y FACTURACION

- 6.1. El Cargador pagará a NAA por el STFE en dólares estadounidenses, el monto resultante de aplicar a la Capacidad Reservada el Precio Unitario para el STFE vigente en cada momento (el "Precio Unitario"). A la fecha de celebración de las presentes Condiciones Generales de Contratación el Precio Unitario es de U\$S 0,03955 por m³. El Precio Unitario será ajustado semestralmente en los meses de enero y julio de cada año en función a la

evolución del U.S. Producer Price Index (PPI) Serial WPUFD 4131 Finished Good less Food and Energy correspondiente a los meses de abril y octubre respectivamente.

- 6.2.** Las facturas emitidas por NAA incluirán, además del precio correspondiente por la Capacidad Reservada, los restantes cargos e impuestos que, según el Reglamento y las leyes vigentes en cada momento, deba soportar el Cargador.
- 6.3.** El Cargador reconoce y acepta que deberá pagar el Precio Unitario por el 100% de la Capacidad Reservada, independientemente de que no hubiera nominado dicha Capacidad Reservada en forma total o parcial o hubiera entregado (o hecho entregar) a NAA para su transporte un volumen de Gas inferior a la Reserva de Capacidad prevista en el Anexo A (II) de las presentes Condiciones Generales de Contratación, incluso por cuestiones de fuerza mayor que afecten a TGN, al Cargador, a sus proveedores de Gas y/o a sus clientes e incluso si el STFE no pudo ser prestado por NAA por cuestiones de fuerza mayor.
- 6.4.** La mora en el pago de las facturas se producirá en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna del Transportista al Cargador, y generará a favor del Transportista un interés anual equivalente al 7% en dólares, a partir de la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago, todo ello sin perjuicio del derecho a suspender el servicio previsto en el artículo 7 (b) del Reglamento de Servicio.
- 6.5.** Todo cambio en las normas tributarias vigentes a la fecha de vigencia de las Condiciones Generales de Contratación y/o en su interpretación y/o aplicación, implicará el ajuste en más o en menos de la facturación del precio en la medida en que dicho tributo deba estar a cargo del Cargador. En caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del presente, el Cargador será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne al Transportista por cualquier reclamo que el Transportista pueda experimentar por dicho concepto tributario.

ARTICULO VII

CLÁUSULA ADICIONAL

- 7.1.** Es responsabilidad del Cargador obtener todos los permisos y autorizaciones necesarios en cada momento para permitir la libre exportación desde Argentina a Chile el Gas a ser transportado por NAA. Las Partes colaborarán para suministrarse la documentación que sea requerida, y para brindarse mutuamente una asistencia razonable en la obtención de todos los permisos y autorizaciones que fueran necesarios con la misma finalidad.
- 7.2.** El Cargador deberá realizar todo lo necesario para recibir en el Punto de Entrega la Cantidad Equivalente de Gas en forma compatible con las condiciones de operación del Gasoducto NAA, así como para transportar el Gas al Punto de Recepción desde el lugar de producción.
- 7.3.** Las nominaciones bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación se realizarán de conformidad con las normas vigentes en cada momento.
- 7.4.** Será a cargo del Cargador el volumen de Gas retenido en concepto de pérdidas de Gas en la línea y combustible para compresión, en función de lo que determine el Operador en oportunidad de confeccionar el balance mensual, por debajo del 2,5% del volumen transportado.
- 7.5.** En caso de pérdidas del Gas recibido por NAA por encima del gas retenido conforme al Reglamento y las presentes Condiciones Generales de Contratación, (la

“Pérdida”), NAA reemplazará dicha Pérdida si el Cargador así lo reclama y tuviese capacidad disponible para su transporte. NAA no responderá en ningún caso por lucro cesante o daños indirectos.

- 7.6. A requerimiento de NAA, el Cargador suministrará datos estimados de los volúmenes mensuales y anuales de Gas a ser transportado.
- 7.7. El Cargador mantendrá indemne a NAA por cualquier reclamo directa o indirectamente basado en una acción u omisión del Cargador, o de los clientes del Cargador, o en un incumplimiento de las obligaciones del Cargador emergentes de las presentes Condiciones Generales de Contratación. NAA deberá notificar al Cargador cualquier reclamo recibido con la debida diligencia a fin de permitir a ésta el ejercicio del derecho de defensa.
- 7.8. NAA mantendrá indemne al Cargador por cualquier reclamo al Cargador directa o indirectamente basado en una acción u omisión de NAA, o en un incumplimiento de las obligaciones de NAA emergentes de las presentes Condiciones Generales de Contratación. El Cargador deberá notificar a NAA cualquier reclamo recibido con la debida diligencia a fin de permitir a ésta el ejercicio del derecho de defensa.
- 7.9. La fuerza mayor no podrá ser invocada para eximir al Cargador del cumplimiento de sus obligaciones de pago de dinero o de moneda extranjera.
- 7.10. Frente al Cargador, NAA tendrá la custodia del Gas objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación desde su recepción en el Punto de Recepción hasta su entrega en el Punto de Entrega.

ARTICULO VIII

FUERZA MAYOR

La definición de caso fortuito o fuerza mayor aplicable a las presentes Condiciones Generales de Contratación será la establecida en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial. Respecto de los alcances y efectos del caso fortuito o fuerza mayor, serán aplicables a las presentes Condiciones Generales de Contratación los artículos 1733 y siguientes del Código Civil y Comercial. Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan que serán considerados eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los actos, instrucciones, órdenes, vías de hecho, y/o cualquier otra medida, de cualquier autoridad o tribunal, que en forma directa o indirecta limite, restrinja o dificulte la prestación de los servicios de transporte y/o la exportación de gas natural o amenace con restringirlos.

ARTÍCULO IX

RENUNCIAS

El Cargador acepta y reconoce que el alea vinculada a la evolución futura de su actividad y/o del área de negocio en el que el Cargador o sus clientes desarrollan sus actividades y/o de las condiciones generales de la macroeconomía es un riesgo propio que asume íntegramente el Cargador y que no podrá ser trasladado a NAA y que cuenta con los Dólares Estadounidenses suficientes para cancelar sus obligaciones bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación durante todo su plazo. Por tal razón, el Cargador renuncia en forma irrevocable a cualquier derecho del que pueda ser titular bajo el Código Civil y Comercial o cualquier legislación o regulación vigente a la fecha o que se dicte en el futuro que pudiera permitirle suspender, solicitar la renegociación, readecuación o revisión, o dejar sin efecto total o parcialmente las obligaciones asumidas por las Partes bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación, renunciando expresamente a (i) la invocación de excesiva onerosidad sobreviniente en los términos previstos en el artículo 1091 del Código

Civil y Comercial, (ii) la frustración del objeto del Contrato en los términos previstos en el artículo 1090 del Código Civil y Comercial; (iii) el caso fortuito y la fuerza mayor; (iv) la entrega de moneda de curso legal en reemplazo de dólares estadounidenses en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial y (v) el derecho a solicitar su renegociación o rescisión en los términos del artículo 1011 del Código Civil y Comercial.

ARTICULO X **GARANTIAS**

- 10.1. A efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de pago del Precio, cuando corresponda de acuerdo al criterio del Transportista, el Cargador constituirá a favor del Transportista una garantía bancaria a primer requerimiento u otra a satisfacción del Transportista, por un monto equivalente a seis (6) meses de facturación del STFE calculados en base al Precio Unitario vigente al momento de su constitución o renovación (la "Garantía"). El Cargador constituirá dicha Garantía dentro de los (15) días hábiles de serie requerido por el Transportista y la falta de su constitución en el término indicado operará de pleno derecho como condición resolutoria de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- 10.2. La Garantía bancaria deberá ser emitida de acuerdo al modelo incluido en el Anexo B, por una entidad bancaria a entera satisfacción del Transportista, por períodos sucesivos de un (1) año renovables con una anticipación mínima de treinta (30) días a cada vencimiento. Si el Cargador no renovara la Garantía en el plazo antedicho, el Transportista estará habilitado a: (i) a su ejecución previa notificación fehaciente cursada al Cargador por el término de cinco (5) días. v (ii) a retener su importe sin que ello genere derecho alguno al Cargador por intereses, hasta tanto la Garantía sea restablecida.
- 10.3. En caso de incumplimiento del Cargador, el Transportista quedará automáticamente habilitado a ejecutar la Garantía por hasta el monto que fuere debido, lo que conllevará la obligación del Cargador de restablecer dentro de los diez (10) días hábiles bancarios inmediatamente posteriores la integridad de la Garantía de modo que recupere su monto nominal establecido en la sección 10.1 que antecede. En caso de que el Cargador no restituyera la integridad de la Garantía, dicha situación se considerará un incumplimiento del Cargador que habilitará al Transportista a la suspensión del STFE y a la resolución de las Condiciones Generales de Contratación. El monto por el que se haya ejecutado la Garantía será aplicado por el Transportista a la cancelación de las sumas pendientes de pago por el Cargador. Una vez restablecida la integridad de la Garantía, el Transportista reintegrará al Cargador el saldo resultante, si lo hubiera (sin intereses de ningún tipo) entre el importe ejecutado y lo aplicado a cancelar la deuda exigible al Cargador, hasta el momento de la reconstitución.

ARTÍCULO XI

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

- 11.1. Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación anticipada de las Condiciones Generales de Contratación, observándose al respecto el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento.
- 11.2. La falta de cumplimiento por causa de caso fortuito o fuerza mayor queda sujeta a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento. El caso fortuito o fuerza mayor no podrá ser invocado como eximente del cumplimiento de las obligaciones de pagar sumas de dinero.

ARTICULO XII
NOTIFICACIONES

12.1. Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito en los siguientes domicilios:

(a) A NAA en:

Av. del Libertador 498,
C1001 ABR, CABA
Argentina
At.: Ing. Rodolfo Reale - Gerente General

(b) Al Cargador en: _____

At.: Sr. _____

Tales domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente cursada al domicilio anterior, y en tal caso la constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

12.2. Las notificaciones operativas para la formulación de nominaciones y administración diaria del despacho, deberán realizarse por correo electrónico a las siguientes direcciones:

(a) A NAA en:

Con copia a TGN en:

(b) Al Cargador en: _____

At.: Sr. _____

Las direcciones citadas precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificadas, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

12.3. TGN, en su carácter de operador del Gasoducto NAA, estará a cargo de las nominaciones y de la administración diaria del despacho.

ARTICULO XIII
CESIONES

13.1. El Cargador no podrá ceder sus derechos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación sin el consentimiento previo y por escrito de NAA, el que no podrá ser denegado sin justa causa. En todos los casos, las cesiones y reventas de capacidad de transporte que pueda realizar el Cargador deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 419/1997 y Resolución Secretaría de Energía No. 739/2005 y/o con las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen.

13.2. El Cargador reconoce y acepta que no obstante la autorización de la cesión prevista en el artículo precedente, el Cargador cedente continuará solidaria e ilimitadamente obligado con el cesionario por los compromisos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTICULO XIV

LEY APLICABLE – INTERPRETACION - JURISDICCIÓN

- 14.1.** Las Condiciones Generales de Contratación se rigen por y se ejecutarán e interpretarán bajo las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.
- 14.2.** Todas las controversias que deriven de las presentes Condiciones Generales de Contratación o que guarden relación con éstas serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO A (I)

I. RECEPCION

PUNTO DE RECEPCION

Aguas abajo de la Planta Compresora de propiedad de TGN, ubicada en Pichanal (Salta), aproximadamente progresiva 160 del Gasoducto Norte de TGN

CANTIDAD MAXIMA DIARIA

[____] m³/día (*)

PRESION MAXIMA

97,6 barg

II. ENTREGA.

PUNTO DE ENTREGA

Estación de Medición Paso de Jama, Provincia de Jujuy, en la frontera Argentino-Chilena

PRESION MINIMA

20 barg

(*) A esta cantidad deberán añadirse el 2,5%, calculado sobre los volúmenes inyectados en concepto de gas retenido y Pérdida.

ANEXO A (II)

Volumen (en m³/día)

A partir de

ANEXO A (III) - MODELO DE FIANZA [MEMBRETE DEL BANCO EMISOR]

Buenos Aires, _ de _____ del 2024

Señores Gasoducto Nor Andino Argentina S.A.
Av. del Libertador 498,
C1001 ABR, CABA
Argentina

De nuestra consideración:

Por la presente les comunicamos que, a requerimiento y por cuenta de, _____ ("_____") _____ (el "Banco"), con domicilio en _____, otorga la presente fianza a favor de GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S.A. ("NAA"), constituyéndose en fiador solidario, liso y llano pagador, sin interpelación previa y con renuncia a los beneficios de división y excusión (artículos 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial), por un monto de hasta _____ Dólares (U\$S _____), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de _____ derivadas de las condiciones Generales de Contratación para la prestación de Servicios de Transporte Firme de Gas Natural con destino de exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable emitida por _____ y aceptada por _____, de fecha __ de ____ del 2024, (las "Condiciones de Contratación"), incluyendo, entre otras, la obligación de pagar el Precio Unitario por el 100% de la Capacidad Reservada (tal como dichos términos se definen en las Condiciones de Contratación) y la obligación de renovar la garantía con una antelación mínima de 30 días a su respectivo vencimiento. La presente fianza es incondicionada e irrevocable.

El Banco se obliga a hacer efectivo el pago comprometido al sólo y simple requerimiento de NAA, dentro del tercer día hábil de serle requerido por NAA mediante notificación cursada al domicilio del Banco consignado infra con el único requisito que tal notificación sea realizada ante el Banco de conformidad con el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo 1 a la presente.

La presente fianza no podrá ser cedida, total o parcialmente, ni por NAA ni por el Banco, y mantendrá su plena vigencia hasta el día _ de ____ del ____, dicha fecha incluida.

A todos los efectos del presente el Banco constituye domicilio en _____ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta fianza se rige e interpreta de acuerdo a las leyes vigentes de la República Argentina.

ANEXO 1 al Modelo de Fianza [membrete de NAA]

Buenos Aires, _ de _____ del 2024

Señores Banco

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ustedes en el marco de la fianza otorgada por el Banco _____ de fecha ___ de ___ del 2024 identificada con el Número _____ (la "Fianza"), a favor de GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S.A. ("NAA") en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de _____ ("_____") derivadas de las condiciones Generales de Contratación para la prestación de Servicios de Transporte Firme de Gas Natural con destino de exportación celebradas de conformidad con la Oferta Irrevocable emitida por _____ y aceptada por _____, de fecha ___ de _____ del 2024.

Al respecto, solicitamos a Uds. procedan al inmediato pago a favor de NAA de la suma de _____ en cumplimiento de la obligación de garantía objeto de la Fianza, suma que deberá ser depositada en el término de 3 (tres) días hábiles en la cuenta de NAA N° _____. Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.